

Ref. EJECUTIVO HIPOTECARIO RAD. 2018-00038
DEMANDANTE: CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA
DEMANDADO: ALBA CECILIA RAMÍREZ ROLDÁN

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MANTA CUNDINAMARCA

Manta, Cundinamarca, Agosto Diecinueve (19) de dos mil veinte (2020).

Notificado en legal forma el Mandamiento de pago y tomando en cuenta que no fueron propuestas excepciones; es procedente dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso.

De igual forma, visto el memorial arrimado a este expediente en donde se sustituye poder a la doctora **IVONNE ÁVILA CÁCERES** para que continúe con la representación de la entidad ejecutante **CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA** dentro del proceso de la referencia, invocando las facultades reconocidas bajo los términos prescritos en el artículo 77 del C.G.P

Teniendo en cuenta la situación de Emergencia Sanitaria derivada de la propagación de Covid-19 dentro del territorio nacional, se expidió el Decreto-ley 806 de 2020, mediante el cual, se determinó en su artículo 5º que no será necesaria la presentación personal o reconocimiento de los poderes otorgados para presumir su autenticidad, motivo por el cual la sustitución de poder arrimado al expediente se presumirá auténtica y se le dará trámite a la solicitud.

Así las cosas, antes de pronunciarse al respecto, este Despacho procedió a realizar el estudio de antecedentes de abogado de la doctora **IVONNE ÁVILA CÁCERES**, tal como lo indica la Circular del 28 de junio de 2019 emanada del Consejo Superior de la Judicatura, encontrando que la togada no presenta sanciones que le impidan el ejercicio de la profesión, y su tarjeta profesional se encuentra vigente, situación que la habilita para actuar dentro de este proceso

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Manta Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO. Ordenar seguir adelante con la presente ejecución para dar cumplimiento con las obligaciones dispuestas en el Mandamiento de pago.

SEGUNDO. Ordenar la práctica de la liquidación del crédito y las costas del presente proceso conforme lo estatuido en el artículo 446 del Código General del Proceso. Para la liquidación del crédito estese a lo establecido a la norma en cita.

TERCERO. Condenar al ejecutado a pagar las costas en el presente proceso. Tásense. Se fijan Agencias en derecho en la suma de **DOS MILLONES CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS (\$2.047.661.00) MONEDA CORRIENTE.**

CUARTO. ACEPTAR la sustitución de poder y en consecuencia **RECONOCER** personería a la doctora **IVONNE ÁVILA CÁCERES** abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.024.473.301 y Tarjeta Profesional 241.518 del Consejo Superior de la Judicatura, quien fungirá como apoderado de la **CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA**, en los términos y para los efectos del mandato conferido conforme a lo normado en el artículo 73 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**JUAN CARLOS LINERO CASTRILLON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE MANTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f28c9577a2945e0693eca38859832463a0e8ec87140f076eb3d8c25d756b98

Documento generado en 19/08/2020 10:25:54 a.m.